



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

CARGO

dpworld.com

FARGOLINE
LIZBETH LOPEZ VARGAS
DNI 78656408
ASISTENTE DOCUMENTARIO DE IMPORTACIONES
28/12/23

DALC.DPWC.388.2023

Callao, 21 de diciembre de 2023

Señor
FUAD MARDINI GUZMÁN
Representante legal
FARGOLINE S.A.
Av. Néstor Gambetta Km. 10, Ex Fundo Oquendo, provincia Constitucional del Callao
Presente. –

Referencia: a) Escrito S/N de fecha 30 de noviembre de 2023, presentado el 30 de noviembre de 2023
b) Expediente N° 069-2023-RCL/DPWC

Por medio de la presente, damos respuesta al reclamo de la referencia a), signado con el expediente de la referencia b), en el cual nos reclaman la anulación de la Factura N° F001-01036962 por el monto de S/ 12,431.30 (Doce mil cuatrocientos treinta y uno con 30/100 Soles) incluido IGV, por Uso de Área Operativa - Imp. SADA por un total de 49 contenedores (en adelante, el "Pedido").

El Pedido se sustenta en que "(...) los contenedores no fueron despachados a tiempo por cuestiones no atribuibles a FARGOLINE, toda vez que la salida de las unidades se llevó a cabo con anticipación y el registro de GPS de las unidades muestra las horas que las unidades se encontraron en cola para tratar de acceder al puerto (...) " (el subrayado es nuestro).

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado INFUNDADO por los motivos que se exponen a continuación:

1. Análisis

A. De la presunta existencia de congestión vehicular en los exteriores del Terminal Portuario

- 1.1. La congestión vehicular que pudiera suscitarse fuera del Terminal Portuario, no se encuentra dentro del ámbito de gestión de DPWC, hecho que ha sido reconocido en reiterados pronunciamientos del Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN (en adelante, el "TSC de OSITRAN"). En ese sentido, no constituye un justificante válido que sustente el Pedido la presunta existencia de congestión vehicular en los exteriores del Terminal Portuario, salvo que se logre acreditar fehacientemente la existencia de deficiencias dentro del puerto, que conlleven a que los usuarios no pudieran recoger sus mercancías a tiempo, situación que no ha ocurrido en el presente caso.
- 1.2. En ese sentido, resulta plenamente válido y exigible el cobro del servicio de uso de área operativa por parte de DPWC luego de vencido el período de libre almacenamiento, cuando la permanencia de la carga en las instalaciones del terminal ocurra por causas imputables al usuario. El hecho de que "(...) la salida de las unidades se llevó a cabo con anticipación y el registro de GPS de las unidades muestra las horas que las unidades se encontraron en cola para tratar de acceder al puerto (...)" (el subrayado es nuestro), (i) ni es una situación atribuible a la responsabilidad de DPWC, ni (ii) puede ser tomado como una justificación; ya que, es un riesgo usual del rubro de la reclamante la congestión vehicular que puede suscitarse en diversos puntos de Lima y Callao. En tal sentido, no corresponde amparar este argumento.

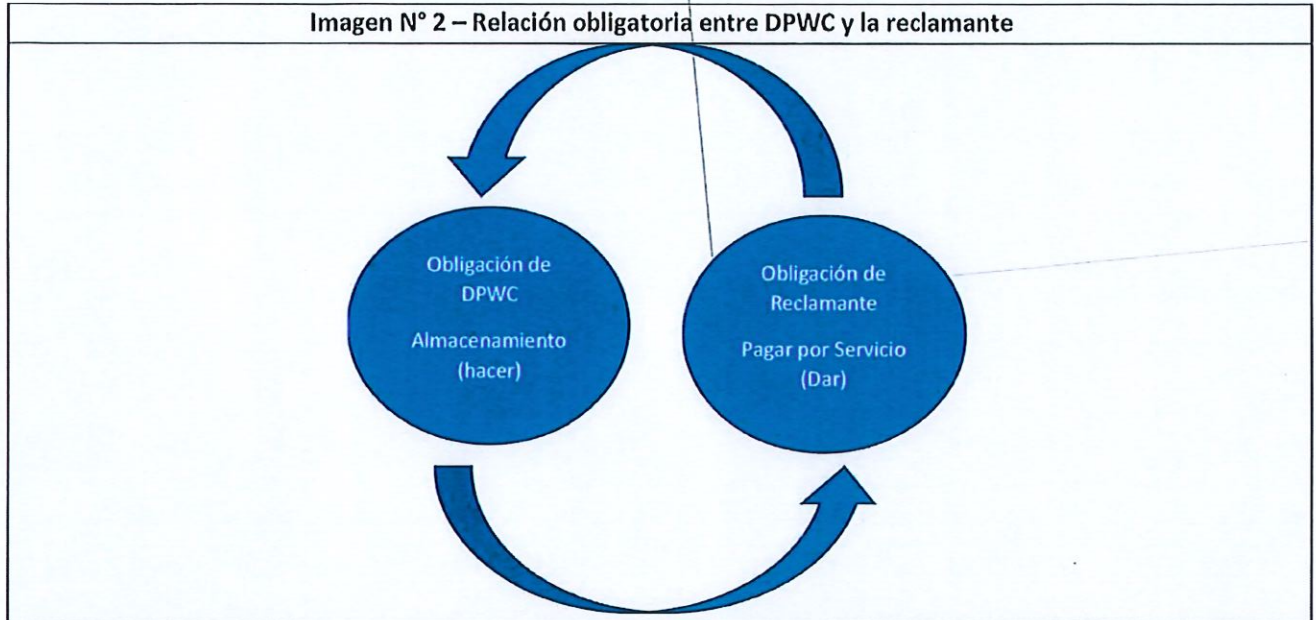




DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

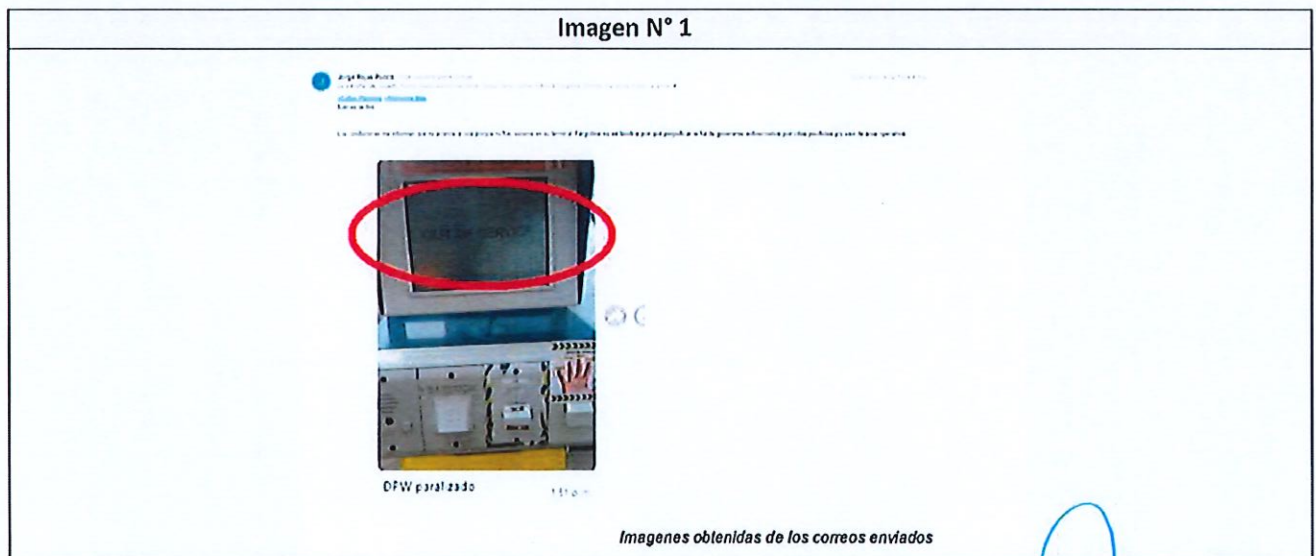
1.3. En el caso materia de reclamo, la relación obligatoria entre DPWC y la reclamante se puede graficar de la siguiente forma:



Por tanto, (i) dado que la obligación de almacenamiento se ha efectuado por parte de DPWC, (ii) se genera la obligación de pago por parte de la reclamante.

B. De la presunta falla en el sistema alegada por la reclamante

1.4. Aunque en el texto del reclamo su representada no aporta mayor sustento a su afirmación sobre una presunta falla en el sistema, en sus anexos incluye la imagen que se muestra a continuación (Imagen N° 1), la misma que **NO TIENE FECHA NI HORA CIERTA Y TAMPOCO EVIDENCIA UNA DURACIÓN DETERMINADA:**





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

- 1.5. Al respecto, no puede atribuirse como fecha y hora de la imagen aquella asociada al correo y/o la fecha de envío por *WhatsApp*. Por lo tanto, la Imagen N° 1 carece de cualquier mérito probatorio.
- 1.6. Inclusive, en el supuesto negado que se le confiera mérito probatorio a la Imagen N° 1, no existe nexo causal entre el hecho materia del reclamo (cobro por uso efectivo de área operativa fuera del período de libre almacenamiento) y el hecho alegado por su representada.
- C. Sobre los correos enviados por su representada solicitando prioridad de despacho
- 1.7. Debe tenerse presente que, en virtud de su Contrato de Concesión, DPWC tiene entre sus prerrogativas la de adoptar las decisiones que considere más convenientes para la adecuada operación y funcionamiento del Terminal Portuario, entre las cuales se encuentra la facultad de emitir sus políticas comerciales y operativas, ostentando la explotación exclusiva de los bienes y servicios de la Infraestructura Portuaria. En ese sentido, tal y como ha sido reconocido por el TSC de OSITRAN:

(...)

Habiéndose tramitado el retiro en bloque de contenedores, deberá de seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento Tarifario y de Política Comercial de la Entidad Prestadora; siendo responsable el usuario del retiro de los contenedores del Terminal Portuario dentro del periodo de libre de pago, a fin de no incurrir en el servicio de 'Energía y Monitoreo de Contenedores Refrigerados'

(...)

29. Como se advierte del citado Reglamento, DP WORLD cuenta con dos procedimientos para la generación de citas y el retiro de contenedores del Terminal Portuario por parte de los usuarios. El primero de estos procedimientos permite al usuario retirar un contenedor específico, tramitando su cita según el número del contenedor que piensa recoger. En el segundo, el retiro de los contenedores se realiza en bloque, es decir, DP WORLD entregará al usuario aquellos contenedores que se encuentren disponibles, en número igual a la cantidad de citas otorgadas.

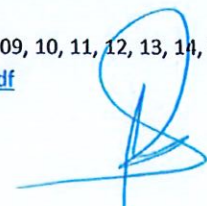

(...)

45. Atendiendo a lo señalado, la planificación para el despacho de los contenedores dependerá no solo del tipo de contenedor (IMO, REFFERS, STANDAR DRY, etc.), sino también de la cantidad de contenedores que se encuentren en el patio del terminal y el número de usuarios que hayan generado cita para su recojo. De ahí que desconocer que se tramitó el retiro de contenedores en bloque, afectaría la planificación realizada por DP WORLD, pues proceder al retiro de un contenedor en específico alteraría la programación de recojo de contenedores pertenecientes a otros usuarios"

(...)

49. Asimismo, si bien TPP ha alegado que a pesar de tener la oportunidad de despachar los contenedores más antiguos, DP WORLD despacha los contenedores de naves más recientes; cabe señalar que como se ha señalado precedentemente, el usuario, en este caso, TPP, resulta ser el responsable del retiro de sus contenedores dentro del periodo de las 24 horas libres de pago por el servicio de Energía y Monitoreo de Contenedores Refrigerados, por lo que debió de realizar las gestiones necesarias y adoptar las precauciones correspondiente del caso para su retiro oportuno, esto es, antes de la fecha y hora límite de periodo libre de pago previsto en el considerando 30; no obstante lo cual, ello no ocurrió como se ha detallado en el referido considerando"¹.

¹ Cfr. Fundamento 22 de la Resolución 2 del 23 de febrero de 2018, en el marco del Expediente 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17-2018-TSC-OSITRAN, disponible en: [JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DEL OSITRAN SEGUNDA EDICIN.pdf](#)



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

(...)” (el subrayado es nuestro)

dpworld.com

1.8. En atención a lo expuesto, no resulta atendible el argumento de su representada respecto a que el envío de correos solicitando la prioridad en la atención sea justificante para que DPWC acceda a lo solicitado. DPWC tiene la prerrogativa de organizar sus actividades de la manera más eficiente y los usuarios conocen la operatividad del terminal a través de los reglamentos operativos disponibles en nuestra web².

Basados en lo expuesto en A, B y C declaramos su reclamo INFUNDADO.

Sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., su representada podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en el presente procedimiento administrativo.


MIRIAM SARA REPETTO
Apoderada





² <https://www.dpworld.com/es/peru/ports-and-terminals/callao/procedural-documents/operations>